

- b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos.  
 c) Haber observado buena conducta.  
 d) Haber cumplido los dieciocho años.

2. Los conocimientos que se exigirán por el Tribunal calificador y ejercicios a realizar por los aspirantes son los siguientes:

Para ambas plazas: Leer y escribir correctamente la lengua española y operaciones de cálculo en que intervengan las cuatro reglas.

3. Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», podrán cuantos lo deseen tomar parte en este concurso-oposición, solicitándolo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca, reintegrada con póliza de 3 pesetas, que presentarán en esta Jefatura, calle Torres Villarroel, número 17, o en los Organismos a que hace referencia el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha instancia, escrita de puño y letra del interesado, se harán constar: Nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, número de familiares a cargo del solicitante, Empresa o servicio donde está o estuvo colocado y causas de baja en la misma, en su caso, méritos que pueda alegar y la manifestación expresa y detallada que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria (no siendo necesario, de momento, la presentación de los documentos que lo justifiquen).

4. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura Provincial de Carreteras comunicará a los aspirantes admitidos a examen los días, hora y lugar en el que se hayan de presentar aquéllos ante el Tribunal calificador para verificar las pruebas.

Todo aspirante que no se halle presente a practicar algunos de los ejercicios se entenderá que renuncia a tomar parte en el concurso-oposición.

5. A propuesta del Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, esta Jefatura acordará la admisión provisional de los concursantes aprobados iniciando el período de pruebas que determina el artículo 23 del Reglamento General del Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas, de 16 de julio de 1959, cuya duración será de un mes, durante el cual percibirán la retribución correspondiente a su categoría. El personal que resulte aprobado y a pesar de que realice el período de pruebas a que se refiere el artículo 23, tiene condicionado su ingreso efectivo en la plantilla en la aprobación definitiva por la superioridad de la correspondiente propuesta.

Dichos concursantes deberán presentar, dentro del citado período de pruebas, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, a saber:

- a) Certificado médico oficial.
- b) Certificado de penales.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.
- d) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- e) Libro de familia o certificación de situación familiar.
- f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado producirá la anulación de la admisión. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición le siga en orden de puntuación y méritos a consecuencia de la referida anulación.

6. En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, regirá lo dispuesto en el Reglamento General del Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto 1301/1969, de 16 de julio, de la Presidencia del Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Salamanca, 29 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—  
 8.315-E. r

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de octubre de 1972 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores agregados vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Isabel la Católica» y «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes varias plazas de Profesores agregados en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Isabel la Católica» y «Ramiro de Maeztu», de Madrid, y de con-

formidad con las normas establecidas en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25); Decreto 1554/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio), y Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de marzo).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las plazas de Profesores agregados de «Lengua y Literatura», segunda plaza; «Ciencias Naturales», «Francés» e «Inglés», vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, y las de «Filosofía», «Latín», «Ciencias Naturales», «Alemán» e «Italiano» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de la misma capital.

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los Profesores agregados de la asignatura que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes voluntarios que el último día del plazo señalado para la admisión de solicitudes hayan cumplido un año en dicha situación y deseen reintegrarse al servicio activo, así como los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta que se encuentren en aquellas mismas situaciones.

Para participar en dicho concurso de traslados será requisito obligado acreditar una permanencia activa de dos años, como mínimo, en el destino anterior.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 7.º de la citada Ley, el Profesor agregado en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en Agregaduría como titular, no podrá ser propuesto para ocupar las vacantes que solicite si las pretenden otros Profesores agregados que cumplan aquella condición.

Cuarto.—Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958, de acuerdo con el baremo determinado en el anejo de esta Orden.

En las actas que formulen las Comisiones especiales que dictaminen el concurso deberá constar la valoración de los méritos que aprecien en los distintos concursantes, relacionando aquéllos por orden de méritos de mayor a menor y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas, uniendo a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsas con sus originales, extendida por un Centro o Dependencia del citado Ministerio, y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establece la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirvan. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31) el último día de plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de instancias y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia, y con la misma denominación con que figuran en la presente Orden, las plazas a que aspiren.

Los Profesores agregados que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias, haciendo constar su fundamento.

Mediante escrito fehaciente, los interesados podrán retirar su instancia o renunciar a las vacantes incluidas en aquella.

Dichos escritos deberán ser recibidos por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Personal antes de que las Comisiones especiales dictaminadoras del concurso se hagan cargo de los expedientes del mismo para su propuesta de resolución. En ningún caso podrán los interesados modificar el orden de preferencia de las vacantes originalmente solicitadas ni se tendrá en cuenta ninguna nueva petición de vacantes. Las renunciaciones, en su caso, se entenderán como definitivas.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes únicamente podrán ser renunciadas en el caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquellas a que hubieran sido destinados en virtud del concurso o quedasen sin destino no obstante haberlas pedido; serán, por tanto, irrenunciables cuando como consecuencia de las renunciaciones las Comisiones especiales debieran reunirse nuevamente para elevar las nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Las citadas renunciaciones sólo podrán ser presentadas en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación de los nombramientos a los interesados.

Séptimo.—El expediente del concurso será resuelto, previo informe de los Patronatos de estos Institutos, a propuesta de las Comisiones especiales, que serán constituidas una titular y otra suplente para cada asignatura del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Cate-drático de Instituto.

Vocales: Dos Profesores agregados de la misma disciplina, pertenecientes a la relación de Profesores agregados de este Cuerpo que no participen en el concurso.

Octavo.—En el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Personal el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formularse a la mayor brevedad posible.

Noveno.—A tenor de las propuestas de las Comisiones y de las actas de las sesiones celebradas, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, en su caso, a la adjudicación de destinos, sin perjuicio de requerir a los Profesores agregados que sean eclesiásticos que hayan sido propuestos para que justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuesto en el Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Décimo.—Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeidos.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar, en este último caso, la certificación el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación, en este último caso, el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Declaraciones juradas de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Undécimo.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 1154/1961, antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedentes tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de sus nombramientos o publicación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—En cuanto no aparece determinado en las normas anteriores regirán las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A NEJO

BAREMO

Méritos	Puntos
<b>1. Antigüedad.</b>	
1.1. Por cada año completo de pertenencia al Cuerpo a que corresponde el concurso .....	0,20
1.2. Por cada año completo de servicios efectivos en el Cuerpo a que corresponde el concurso .....	2,40
1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Centro desde el que se solicita la plaza .....	3
1.4. Por cada año de servicios efectivos como funcionario en otro Cuerpo docente o como Profesor adjunto de Universidad por oposición, o como Profesor encargado de curso en la Universidad .....	0,40
(Los servicios aludidos en 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los indicados en 1.2.)	
<b>2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos.</b>	
2.1. Por cada año como Director de Instituto Nacional de Enseñanza Media .....	2,50
2.2. Por cada año como Secretario o Jefe de Estudios de Instituto Nacional de Enseñanza Media, Director Jefe de Estudios de Sección delegada, Director de Sección filial o Director de Centro oficial de Patronato .....	1,25
2.3. Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario o Delegado Jefe de Estudios Nocturnos en Instituto Nacional de Enseñanza Media, Delegado Jefe de Estudios Nocturnos en Sección delegada, Director de Colegio libre adoptado o Secretario de Centro oficial de Patronato .....	0,50
(Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.)	
2.4. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta .....	8
2.5. Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta .....	10
(Los puntos 2.4 y 2.5 se excluyen entre sí.)	
2.6. Por menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso, hasta .....	6
<b>3. Otros méritos.</b>	
3.1. Por el grado de Doctor en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo ...	7,50
3.2. Por cada grado de Doctor en otra licenciatura .....	3,50
3.3. Por cada título de Licenciado universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo .....	2
3.4. Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo .....	2
3.5. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo .....	1
3.6. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas .....	0,50
3.7. Por cada diploma de carácter universitario o profesional de grado medio .....	0,50
3.8. Por cada oposición ganada al mismo Cuerpo objeto del concurso .....	1

NOTA.—Solamente en el caso 1.2 por cada mes/fracción de año se sumarán 0,20 puntos. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

ORDEN de 16 de noviembre de 1972 por la que se anuncia a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Sociología» (Departamento de Sociología) de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid,